NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERTELNET S.A.

QUE OTORGAN:

JORGE LUIS ROMÁN TROYA y

MARIO AUGUSTO ORTIZ BARRAGAN

CUANTÍA: US$ 800.00

DI TRES COPIAS

MEC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintinueve de Abril del año dos mil cinco ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno de este cantón, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP NSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores, JORGE LUIS ROMÁN TROYA, de estado civil casado con separación de bienes, por sus propios derecho, MARIO AUGUSTO ORTIZ BARRAGAN, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: PRIMERA: **COMPARECIENTES**.- comparecen los señores, JORGE LUIS ROMÁN TROYA, de estado civil casado con separación de bienes, por sus propios derecho; MARIO AUGUSTO ORTIZ BARRAGAN, de estado civil casado, por sus propios derecho Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: **ESTATUTOS** DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: **DENOMINACIÓN**.- La Compañía se denominará INTERTELNET S.A., se regirá por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: **OBJETO**.- El objeto social de la Compañía es: A).-Prestación de servicios en asesorías y estudios especializados a Instituciones públicas y privadas en la elaboración de planes comerciales y estratégicos de inversión, liquidación de valores por tráfico telefónico o de datos nacional o internacional, estudios, análisis y recomendaciones para planes de frecuencias radioeléctricas, tarifas planas, telefonía sobre el protocolo de internet, redes de última generación y convergencia tecnológica, la elaboración o revisión de reglamentos de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión. B) Servicios de sistemas informáticos y de telecomunicaciones en general, a través de sistemas finales o portadores o de valor agregado, radiodifusión y televisión abierta análoga o digital o por cable físico, con el uso de computadoras, redes de información, líneas y canales de

comunicaciones satelitales y terrestres, así como la intermediación y la venta al por mayor y menor de servicios de telecomunicaciones finales o portadores o de valor agregado, radiodifusión y televisión abierta análoga o digital o por cable físico, y la prestación de servicios de soporte y mantenimiento relacionados con estas actividades previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. C) Prestación de diseño y construcción de sistemas de comunicaciones o de radiodifusión y televisión con obras civiles; provisión e instalación de cableado estructurado, redes de fibra óptica internas en edificios, planta externa en calles, aceras y postes, construcción e instalación de torres arriostradas, auto portantes, monopolos, sistemas de tierra y pararrayos; instalación de generadores eléctricos, UPS, baterías, aires acondicionados. D) Proveerá servicios de mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión alámbricos o inalámbricos; así como reparación e instalación de todos los equipos relacionados con estos sistemas y entrenamiento a personal en el funcionamiento y mantenimiento de los equipos relacionados. E) Importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de máquinas, suministros, accesorios, equipos de telecomunicaciones y radiodifusión y televisión inalámbrica o por cable físico, computación, networking, software, sistemas electrónicos de comunicación e internet, transmisores y receptores de radio y televisión, torres, monopolos, pararrayos, tierras, generadores, baterías, aires acondicionados, cables de cobre, fibra óptica, ductos y microductos y accesorios para instalación. F) La empresa también podrá actuar como agente y distribuidor de servicios y productos de telecomunicaciones y de radiodifusión o televisión en general. G) Comercialización y distribución de dispositivos y planes tarifarios para el uso de aplicaciones sobre

Internet como voz, video, datos y multimedia y sobre redes de telecomunicaciones; así como podrá comercializar aplicaciones para radiodifusión y televisión análoga o digital por aire o por cable físico. H) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: **DURACIÓN**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior *para formalidades legales. ARTICULO QUINTO:* **CAPITAL SUSCRITO Y** LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares ($800,oo) divididos en ochocientas acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO: **La Compañía considera como propietario** de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravió o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO: Del Gobierno y Administración y representación. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- **Las Juntas Generales de Accionistas** son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital pagado, la transformación, la fusión, la escisión; la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado. es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca

PRINT GRAFIC: · 10.000 HOJAS

del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. -El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá se accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libreo de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado en su totalidad y se encuentra conformado en la siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	%
Jorge Luis Román T	US$ 792,00	792,00	792	99%
Mario A Ortiz B	US$ 8.00	8.00	8	1%
	----------	----	----	
TOTAL CAPITAL	US$ 800,00	800,00	800	100

El capital social pagado, está depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Edith Silva, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecientos tres, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

JORGE LUIS ROMÁN TROYA
C.C. 170489051-4

MARIO AUGUSTO ORTIZ BARRAGAN.
C.C. 1703778652

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

29 ABR. 2011

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **27 DE ABRIL 2011**

Mediante comprobante No. **251408098**, el (la) Sr. (a) **DRA. EDITH SILVA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

INTERTELNET S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	JORGE L ROMAN T	US.$.	792.00
2	MARIO A ORTIZ B	US.$.	8.00
	TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

CIUDADANIA 1704890514

ROMAN TROYA JORGE LUIS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

27 JUNIO 1964

011-1 0099 08161 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

0000307

ECUATORIANA E444413242

CASADO TERESA LYNN BERSHAW

SUPERIOR

JORGE ROMAN

MARIA TROYA

QUITO

01/09/2015

01/09/2003

REN 7795

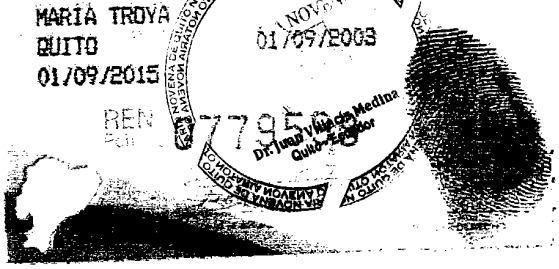

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

159-0324 NÚMERO

1704890514 CÉDULA

ROMAN TROYA JORGE LUIS

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 29 NOV. 2011

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

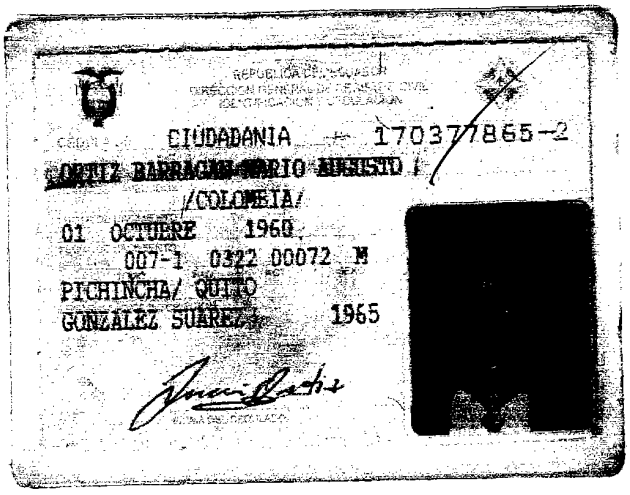

CIUDADANIA 170377865-2

ORTIZ BARRAGAN MARIO AUGUSTO

/COLOMBIA/

01 OCTUBRE 1960

007-1 0322 00072 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

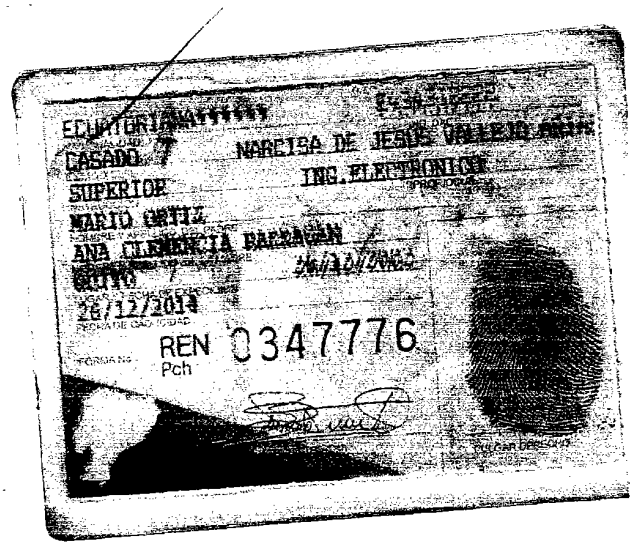

ECUATORIANA

CASADO

SUPERIOR

NARCISA DE JESUS VALLEJO

ING.ELECTRONICO

MARIO ORTIZ

ANA CLEMENCIA BARRAGAN

QUITO

26/12/2014

REN 0347776

Pch

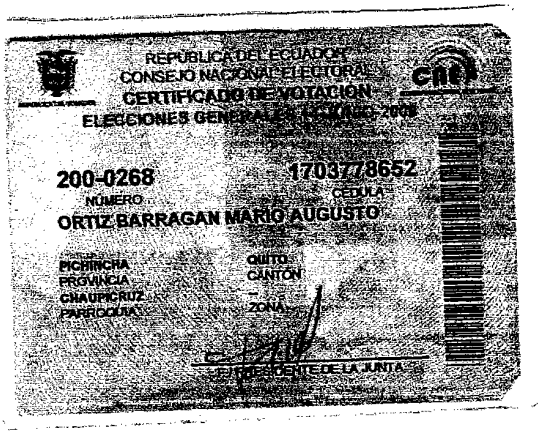

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

200-0268

NUMERO

1703778652

CEDULA

ORTIZ BARRAGAN MARIO AUGUSTO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a, 20 FEB. 2011

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA ENA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 13:55:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERTELNET S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE Mí, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA INTERTELNET S.A. QUE OTORGAN: JORGE LUIS ROMÁN TROYA y MARIO AUGUSTO ORTIZ BARRAGAN, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

NOTARIA NOVENA
Quito

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

0000000

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002205 de 26 de Mayo del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERTELNET S.A., de 29 de Abril del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 1 de Junio del año 2011.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de mayo de 2.011, bajo el número **1982** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTERTELNET S.A."**, otorgada el veintinueve de abril del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024803**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22278

Quito,

30 ABR 2001

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERTELNET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL